

En fe de lo cual los infrascritos, después de acreditar sus plenos poderes, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Washington el día seis de octubre de mil novecientos setenta, en idioma inglés.

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado el día 18 de abril de 1973.

El Protocolo entró en vigor el día 4 de septiembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24315 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se delegan en el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural determinadas atribuciones y se aprueba la delegación de otras en los Comisarios nacionales dependientes del mismo.

Ilustrísimo señor:

Creada por Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, en la que se han refundido las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas, conviene acomodar a la nueva estructura las delegaciones de atribuciones existentes, con el fin de conseguir la máxima agilidad y eficacia en determinadas actuaciones administrativas de esa Dirección General que, por su naturaleza, así lo aconsejan.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se delegan en el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural las siguientes atribuciones:

a) La disposición de los gastos ordinarios de los servicios a su cargo, hasta la cuantía de doscientas cincuenta mil pesetas, imputables a créditos del Presupuesto general del Departamento, asignados actualmente a las Direcciones Generales de Bellas Artes o de Archivos y Bibliotecas y a los que se asignen en los próximos presupuestos a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

b) La disposición de los gastos imputables a créditos del capítulo 6.º, «Inversiones reales», del citado presupuesto, para dichas Direcciones, siempre que las obras estén incluidas en programas previamente aprobados por este Ministerio.

c) La ordenación de pago de los gastos correspondientes a los servicios dependientes de la mencionada Dirección General.

d) La autorización para el traslado y depósito de obras y objetos de importancia histórica o artística y de fondos documentales y bibliográficos que se conserven en Museos, Archivos y Bibliotecas del Estado.

e) La aceptación de donaciones puras (no condicionales ni onerosas o modales) de objetos histórico-artísticos de naturaleza mueble.

2.º Se aprueba la delegación del Director general del Patrimonio Artístico y Cultural en los Comisarios nacionales dependientes de éste, a quienes reglamentariamente compete su tramitación, de la resolución de los asuntos que, siendo de la competencia de dicha Dirección General, se resuelvan de acuerdo con el dictamen de Organos consultivos o estén clara y taxativamente regulados en las disposiciones vigentes y no implique contracción de gastos.

3.º El Comisario nacional del Patrimonio Artístico sustituirá al Director general del Patrimonio Artístico y Cultural en los casos de ausencias o enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Rmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE COMERCIO

24316 DECRETO 3277/1974, de 7 de noviembre, por el que se modifica el derecho arancelario de la subpartida 55.02-C (Linters de algodón blanqueados).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el derecho arancelario de la subpartida 55.02-C.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
55.02	Linters de algodón:	
	C. Blanqueados	1 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E LLANA

24317 DECRETO 3278/1974, de 7 de noviembre, sobre pastas químicas para la fabricación de papel en régimen de suspensión de derechos arancelarios.

El Decreto dos mil trescientos veintidós/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, dispuso la permanencia en régimen de suspensión de derechos arancelarios de determinadas clases de papel y de materias para su fabricación.

Por subsistir, para las pastas químicas para la fabricación de papel, las razones y circunstancias que motivaron su inclusión en régimen de suspensión de derechos, es aconsejable prorrogar para ellas la vigencia de dicho régimen, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veintidós de octubre del presente año y veintinueve de enero próximo, ambos inclusive, se suspende totalmente la aplicación de los derechos arancelarios, a la importación de las pastas para la fabricación de papel que más abajo se expresan, con indicación de la partida del Arancel de Aduanas en que están clasificadas: